



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1660

Bogotá, D. C., jueves, 18 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia.*

Bogotá D.C., noviembre 17 de 2021

Honorable Senadora  
PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO  
Presidente  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Senado de la República

REF: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley No. 177 de 2021 Senado.

En cumplimiento de la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República me hiciera y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir Informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate del Proyecto de Ley No. 177 de 2021 Senado “Por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia”, en los siguientes términos:

#### I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El Proyecto de ley objeto de este informe fue radicado el 23 de agosto de 2021 ante la Secretaría General del Senado de la República por parte de la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Vicepresidenta, Martha Lucía Ramírez Blanco.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 1181 de 2021 del Congreso de la República, en la cual reposa el texto del «Estatuto de la Conferencia de La Haya

de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia”.

Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fui designado para rendir informe de ponencia en primer debate mediante oficio CSE-CS-CV19-0378-2021 del 09 de septiembre de 2021.

El día 28 de septiembre de 2021, la Iniciativa legislativa fue aprobada en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

#### II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

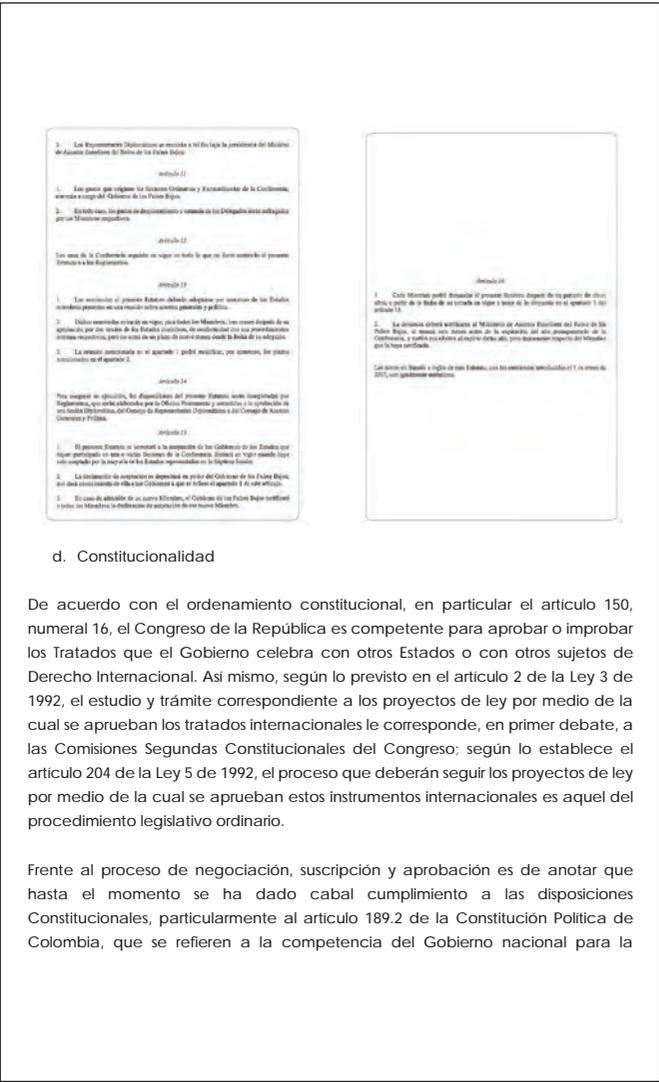
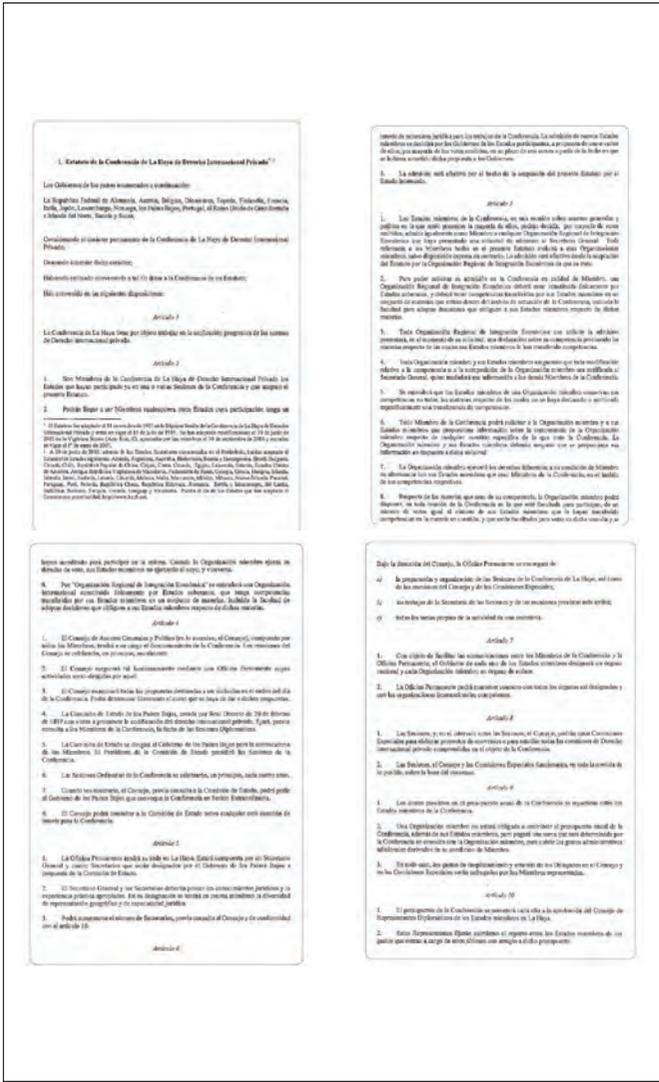
##### a. Objeto

Este proyecto de ley tiene como objeto aprobar mediante Ley de la República, tal como lo impone el ordenamiento constitucional y legal, el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia”.

##### b. Importancia

De acuerdo con los autores, constituye una herramienta para contar con un sistema integral, ordenado y coherente de normas que regulen las relaciones de derecho internacional privado de forma más global e incluyente de los diferentes sistemas y concepciones jurídicas. Es por esto por lo que, al vincularse a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, la República de Colombia encontrará un escenario propicio para participar en la discusión, adopción y posterior ratificación de instrumentos que permitan la pronta y eficaz asistencia judicial o extrajudicial, en pro de la protección de los derechos humanos

<p>de los connacionales residentes en otros Estados y, consecuentemente, de nacionales de otros Estados que residen en nuestro territorio.</p> <p>Ahora bien, es cierto que el ingreso de la República de Colombia como miembro de la Conferencia no conlleva automáticamente a que se constituya en Parte de todos los convenios adoptados al interior de esta. No obstante, es preciso destacar los beneficios a los que podríamos acceder si Colombia se hace parte de algunos de los instrumentos adoptados en el marco de la precitada Conferencia y, más aún, si nos constituimos en Estado miembro.</p> <p>Tales beneficios incluirían el incentivo en nuestro Estado para analizar la conveniencia de ratificar o adherirse a más Convenios de La Haya, lo que a mediano y largo plazo ayudará a la modernización de este derecho en Colombia; la posibilidad de elegir el foro entre cualquiera de los Estados Parte, cuando surja un conflicto de derecho internacional privado entre personas cubiertas por el Estatuto y los Convenios; la notificación de documentos judiciales y extraprocesales, y en material civil y comercial, documentos a personas que se encuentren en el extranjero, por la vía diplomática, a través de la autoridad designada por cada Estado; la asistencia judicial gratuita en materia civil y comercial para los nacionales de los Estados contratantes, en igualdad de condiciones con los nacionales del Estado que la provea; la exención de costas judiciales a los nacionales de un Estado que se encuentren en otro en el que no tengan domicilio o residencia, con sujeción a lo que se haya acordado en los convenios bilaterales o multilaterales; la obtención de copias gratuitas de actas relativas al estado civil de las personas, así como la gratuidad en la legalización de documentos necesarios para determinadas actuaciones, tales como contraer matrimonio, a través de los funcionarios diplomáticos del Estado requirente, además de facilitar el acceso a todas las publicaciones de la Conferencia, lo cual permite la obtención, de manera gratuita, de una colección completa de las Actas y Documentos, compuesta por más de cuarenta (40) volúmenes encuadernados.</p> <p>El ingreso como Estado miembro de la Conferencia, permitirá que, hacia el futuro la República de Colombia pueda participar en la elaboración de estos importantes Acuerdos, a través de los cuales se logrará una agilización operativa de todos los</p>	<p>trámites relacionados con cooperación judicial en el ámbito del derecho internacional privado. Igualmente, le concederá a Colombia la posibilidad de participar en conferencias y seminarios sobre los distintos temas abordados por la Conferencia. Todo lo cual repercutirá en una mejor atención de las necesidades de nuestros connacionales residentes en los Estados que son Parte de tales Acuerdos; esto, sin mencionar la positiva percepción que tendrán los demás Estados con relación a la seguridad jurídica que ofrecerá la República de Colombia al participar en esta Organización y al poner en vigencia tales convenios.</p> <p>Así las cosas, sin duda, la aprobación de este instrumento por parte del Honorable Congreso de la República permitirá que el país obtenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. las ventajas técnicas que tiene participar activamente en la negociación de acuerdos de derecho internacional privado;</li> <li>ii. la trascendencia de la participación y reconocimiento de Colombia en éste escenario de influencia en la comunidad jurídica internacional y</li> <li>iii. el impacto que los acuerdos negociados en esta Conferencia tienen en las posiciones nacionales, en el relacionamiento de Colombia con otros Estados y en la vida de las personas en varias partes del mundo.</li> </ul> <p>c. Respecto del Acuerdo</p> <p>Al no encontrarse la necesidad de proponer modificación alguna al Proyecto de Ley con miras al segundo debate, me permito sustentar y resaltar el contenido del Acuerdo, que por el artículo primero del presente proyecto de Ley se pretende aprobar.</p> <p>El Estatuto de la Conferencia de La Haya fue adoptado el 31 de octubre de 1951 en la séptima sesión de la Conferencia, y entró en vigor el 15 de julio de 1955. En 2005, durante la vigésima sesión de la Conferencia, se adoptaron ciertas enmiendas al Estatuto, las cuales entraron en vigor el 1° de enero de 2007. En su versión actual, el Estatuto consta de 16 artículos.</p> <p>El primero de estos describe y delinea cuál es el objetivo y propósito de la Conferencia. El segundo, establece las normas relativas a la membresía en la</p>
<p>organización. De este segundo artículo se destaca que el procedimiento para que un Estado pueda convertirse en miembro de la Conferencia consiste en: la presentación de una solicitud de admisión dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, Estado sede de la Conferencia y depositario del <i>"Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado"</i>, petición que es cursada a los Estados Parte para que se pronuncien sobre la viabilidad de la vinculación recabada. Dicha solicitud debe ser avalada por los Estados miembros de la Conferencia, situación que como se mencionó anteriormente ya fue consolidada para el Estado de Colombia.</p> <p>Finalmente, para que la admisión definitiva se materialice, el Estado solicitante de adherirse al Estatuto de la Conferencia, procedimiento que se surte con el depósito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, del instrumento titulado <i>"Declaración de Aceptación de los Estatutos de la Conferencia"</i>. Colombia, como se indicó, está pendiente de surtir esta etapa del proceso de admisión.</p> <p>Del artículo tercero al sexto del Estatuto, se informa sobre los mecanismos de operación de la Conferencia, la sede – que se encuentra en La Haya –, y los órganos que la componen. Al respecto, se destaca que la Conferencia cuenta con una Oficina Permanente con sede en La Haya, compuesta por un Secretario General, un Secretario General Adjunto y tres Primeros Secretarios, de nacionalidades diferentes, quienes deben tener conocimientos jurídicos y una experiencia práctica apropiados en la materia sobre la que desenvuelve la Organización.</p> <p>Por su parte, en el artículo séptimo se indica que cada Estado miembro deberá designar un "Órgano Nacional" que funcionará como oficina permanente de contacto entre el Gobierno, la Oficina Permanente y cada uno de los miembros de la Conferencia.</p> <p>El artículo octavo regula temas atinentes a las sesiones de la Conferencia, haciendo hincapié en las facultades del Consejo en relación con el establecimiento de comités especiales con miras a la preparación de borradores</p>	<p>de nuevos convenios o para estudiar cualquier tema relacionado con el derecho internacional privado que sea de interés para la Conferencia.</p> <p>Del artículo noveno al artículo decimosegundo, se reglamenta el funcionamiento de la Conferencia, incluyendo los gastos que deben ser cubiertos por los Estados miembros y los que asume el Gobierno de los Países Bajos. Tomando como referencia el presupuesto de la Organización para el año 2013 - 2014, el aporte económico que tendría que hacer Colombia como Estado miembro de la Conferencia sería cercano a los veintidós mil euros (€22.000) por año, aunque esta suma puede variar teniendo en cuenta que el ingreso de nuevos miembros hace disminuir el monto del aporte.</p> <p>El artículo decimotercero se ocupa de los mecanismos de enmienda del Estatuto, señalando expresamente que, para que una enmienda al Estatuto pueda ser adoptada, debe hacerse por aclamación, es decir, por consenso de todos los Estados miembros.</p> <p>El artículo decimocuarto prevé que, para asegurar su ejecución, las disposiciones del Estatuto serán complementadas por un Reglamento, el cual será establecido por la Oficina Permanente y estará sujeto a la aprobación de los diferentes órganos de la Conferencia.</p> <p>Finalmente, los artículos decimoquinto y decimosexto hacen referencia a las normas que regulan tanto, los mecanismos para la entrada en vigor, como los de denuncia del Estatuto.</p>



negociación y ratificación de tratados. Así mismo, se observa que anexo al presente Proyecto de Ley se presentó la respectiva Aprobación Ejecutiva, que da cuenta que la señora Ministra de Relaciones Exteriores dio su autorización para el inicio del proceso de aprobación ejecutiva, cumpliendo así con lo previsto en el numeral 20 del artículo 142 de la Ley 5 de 1992.

Finalmente, es de resaltar que esta comisión no es extraña a los Acuerdos de Derecho Internacional Privado, pues como es de conocimiento de esta sala, anteriormente se han aprobado acuerdos similares, tales como el Tratado sobre Derecho Internacional Privado entre la República de Colombia y la República del Ecuador y la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.

• CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de describir de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa; frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que el "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia", constituye una herramienta para contar con un sistema integral, ordenado y coherente de normas que regulen las relaciones de derecho internacional privado de forma más global e incluyente de los diferentes sistemas y concepciones jurídicas, sin generar un interés particular y directo.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva, y en consecuencia, solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 177 de 2021 Senado "Por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia".

Cordialmente,

  
 ERNESTO MACÍAS TOVAR  
 Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley No. 177 DE 2021 Senado

*"Por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia"*

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Apruébese el "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado", adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado", adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



ERNESTO MACÍAS TOVAR  
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 177 de 2021 Senado

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO», ADOPTADO EN LA HAYA EN LA SÉPTIMA SESIÓN DE LA CONFERENCIA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1951 Y MODIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2005, DURANTE LA VIGÉSIMA SESIÓN DE LA CONFERENCIA"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Apruébese el "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado", adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado", adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 08 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO  
Presidenta  
Comisión Segunda  
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ERNESTO MACÍAS TOVAR, AL PROYECTO DE LEY No. 177 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO", ADOPTADO EN LA HAYA EN LA SÉPTIMA SESIÓN DE LA CONFERENCIA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1951 Y MODIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2005, DURANTE LA VIGÉSIMA SESIÓN DE LA CONFERENCIA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO  
Presidenta  
Comisión Segunda  
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

# INFORME DE SUBCOMISIÓN

## INFORME SUBCOMISIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se fortalece la política nacional de prevención y atención de la salud mental y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C., 12 de noviembre de 2021

Honorable Senadora  
**NADIA BLEL SCAFF**  
Presidente Comisión Séptima  
Senado  
Ciudad

**Asunto:** Informe Subcomisión Proyecto de Ley 169 de 2021 Senado "Por medio de la cual se fortalece la política nacional de prevención y atención de la salud mental y se dictan otras disposiciones"

Respetado Señora Presidenta.

Dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de las Comisión Séptima del Senado, como integrantes de esta subcomisión creada para el análisis y estudio del proyecto de la referencia, a continuación, rendimos informe respecto de los artículos asignados para estudio y solicitamos a la Comisión que preside darle curso.

El presente informe se desarrolla de la siguiente manera:

- I. Origen de la subcomisión
- II. Desarrollo de las reuniones de la subcomisión
- III. Pliego de Modificaciones
- IV. Constancia
- V. Texto definitivo

### I. ORIGEN DE LA SUBCOMISIÓN

El miércoles 10 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado ordenó la creación de una subcomisión para estudiar los artículos que presentaron proposición al proyecto de Ley de la referencia, de igual forma, invitando al Ministerio de Salud y Cancillería para su acompañamiento técnico.

Dicha subcomisión fue integrada por los siguientes congresistas con sus respectivas Unidades de Trabajo Legislativo:

- 1. H.S. Carlos Fernando Motoa.
- 2. H.S. Laura Ester Fortich Sánchez
- 3. H.S. Aydeé Lizarazo Cubillos

La subcomisión se reunió el jueves 11 de noviembre de 2021 a las 2:00pm, a fin de discutir y concertar las proposiciones presentadas frente a los artículos 2,4,13 y 17.

### II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

Se inicia la reunión con la exposición por parte del equipo de bancada de la ponente de la iniciativa, quienes presentan el sustento del proyecto, el contexto de su trámite en Comisión VII, su remisión a Cancillería, de igual forma presentan observaciones respecto de las inquietudes que surgieron por los artículos en los que se presentó proposición; posteriormente, el equipo técnico del Ministerio de Salud expuso con detalle su visión sobre la Salud Mental en Colombia, sus observaciones sobre el proyecto y la importancia de establecer acciones intersectoriales y alinear esfuerzos con los actores del sistema y otros agentes. Luego de un diálogo enriquecido por las exposiciones de los diferentes profesionales expertos del Ministerio de Salud, se puso a consideración el pliego de modificaciones a la subcomisión, aclarando al mismo tiempo la disposición por atender las diferentes observaciones y continuar con el curso y discusión del proyecto.

Artículos con proposición:

Artículo	H.S. Autor	Sentido de la proposición	Observación
2	Carlos Fernando Motoa	<b>MODIFICATIVA</b> <b>Artículo 2o.</b> Ámbito de Aplicación. La presente ley deberá implementarse a nivel nacional. <del>con extensión a los colombianos en el exterior a través de orientación en materia de asistencia psicosocial o acceso a atención primaria y preventiva en salud mental, en el país de acogida.</del> La atención integral estará basada en la promoción de la salud y prevención universal, selectiva e indicada de los trastornos de salud mental, así como, promoviendo estilos de vida que propendan por el bienestar social y la convivencia social. Así mismo, se aplicará sobre un enfoque de derechos humanos con especial atención en grupos vulnerables.	Acogida parcialmente, como se observa en el pliego de modificaciones.
4	Laura Ester Fortich	<b>MODIFICATIVA</b> <b>Artículo 4°.</b> Principios. Además de los principios rectores ya establecidos en la normativa vigente sobre salud mental, y de los que la reglamentación periódica estime convenientes, se deberán orientar las acciones propuestas dentro de la Política Nacional de Salud Mental sobre los siguientes principios: a). Inclusión social y no discriminación por motivo de enfermedad mental. b). Prevención, y atención integral y <b>atención</b> temprana. c). Protección especial de menores, personas con discapacidad y <b>adultos mayores</b> d). Confidencialidad.	Acogida.

		<p><del>f-g).</del> Derecho a la atención e intervención psicológica, farmacológica o social según las necesidades, tanto en consulta externa como en hospitalización; y al debido diagnóstico.</p> <p><del>g h)</del> Fortalecimiento, formación y fomento continuo de la red de atención en salud mental, en los ámbitos público, privado, familiar, del tercer sector y de las entidades religiosas para la prevención y atención integral de pacientes y sus familias.</p> <p><del>i q).</del> Economía</p> <p><del>j h).</del> Eficiencia y celeridad en los trámites.</p> <p><del>k i).</del> Acceso oportuno y claro a la información.</p> <p><del>l -j).</del> Innovación y progresividad en la atención integral.</p> <p><del>m k).</del> Respeto irrestricto a la convicción espiritual y de conciencia del paciente y su red de apoyo.</p>	
13	Carlos Fernando Motoa	<b>SUPRESIVA</b>	No se acoge.
17	Carlos Fernando Motoa	<b>MODIFICATIVA</b> <b>Artículo 17°.</b> Vigencia. <del>La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</del> El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los siguientes 6 meses a la entrada en vigencia de la presente ley, así como podrá periódicamente ajustar dicha reglamentación para facilitar los procedimientos sobre los principios orientadores de la Política Nacional de Salud Mental.	Acogida parcialmente, como se observa en el pliego de modificaciones.

### III. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Luego del análisis de las proposiciones radicadas, se presenta el siguiente pliego de modificaciones para los artículos en discusión:

Texto informe de Ponencia	Texto propuesto por la subcomisión	Observación
<b>Artículo 2o. Ámbito de Aplicación.</b> La presente ley deberá implementarse a nivel nacional, con extensión a los colombianos en el exterior a través de orientación en materia de asistencia psicosocial o acceso a atención primaria y preventiva en salud mental, en el país de acogida. La atención integral estará basada en la promoción de la salud y prevención universal, selectiva e indicada de los trastornos de salud mental, así como, promoviendo estilos de vida que propendan por el bienestar social y la convivencia social. Así mismo, se aplicará sobre un enfoque de derechos humanos con especial atención en grupos vulnerables.	<b>Artículo 2o. Ámbito de Aplicación.</b> La presente ley deberá implementarse a nivel nacional <del>con extensión a los colombianos en el exterior a través de orientación en materia de asistencia psicosocial o acceso a atención primaria y preventiva en salud mental, en el país de acogida.</del> <b>Con un enfoque de atención integral que</b> estará basada en la promoción de la salud y prevención universal, selectiva e indicada de los trastornos de salud mental, así como, promoviendo estilos de vida que propendan por el bienestar social y la convivencia social. Así mismo, se aplicará sobre un enfoque de derechos humanos con especial atención en grupos vulnerables.	Se acoge de forma parcial la proposición presentada por el H.S. Carlos Fernando Motoa, se acogen sus observaciones y las expuestas por el H.S. Gabriel Velasco en sesión de comisión VII del 10/11/2021.  El inciso segundo no se modifica en razón que fue superado por el Colegio Colombiano de Psicología.
<b>Artículo 4°.</b> Principios. Además de los principios rectores ya establecidos en la normativa vigente sobre salud mental, y de los que la reglamentación periódica estime convenientes, se deberán orientar las acciones propuestas dentro de la Política Nacional de Salud Mental sobre los siguientes principios: a). Inclusión social y no discriminación por motivo de enfermedad mental. b). Prevención y atención integral y temprana. c). Protección especial de menores y adultos mayores. d). Confidencialidad. f). Derecho a la atención e intervención psicológica, farmacológica o social según las necesidades, tanto en consulta externa como en hospitalización; y al debido diagnóstico. g). Fortalecimiento, formación y fomento continuo de la red de atención en salud mental, en los ámbitos público, privado, familiar, del tercer sector y de las entidades religiosas para la prevención	<b>Artículo 4°.</b> Principios. Además de los principios rectores ya establecidos en la normativa vigente sobre salud mental, y de los que la reglamentación periódica estime convenientes, se deberán orientar las acciones propuestas dentro de la Política Nacional de Salud Mental sobre los siguientes principios: a). Inclusión social y no discriminación por motivo de enfermedad mental. b). Prevención, y atención integral y <b>atención</b> temprana. c). Protección especial de menores, personas con discapacidad y <b>adultos mayores</b> . d). Confidencialidad. <del>f-g).</del> Derecho a la atención e intervención psicológica, farmacológica o social según las necesidades, tanto en consulta externa como en hospitalización; y al debido diagnóstico. g h). Fortalecimiento, formación y fomento	Se acoge la proposición HS. Laura Fortich.

<p>y atención integral de pacientes y sus familias. i). Economía j). Eficiencia y celeridad en los trámites. k). Acceso oportuno y claro a la información. l). Innovación y progresividad en la atención integral. m). Respeto irrestricto a la convicción espiritual y de conciencia del paciente y su red de apoyo.</p>	<p>continuo de la red de atención en salud mental, en los ámbitos público, privado, familiar, del tercer sector y de las entidades religiosas para la prevención y atención integral de pacientes y sus familias. i.g). Economía j.h). Eficiencia y celeridad en los trámites. k.i). Acceso oportuno y claro a la información. l.j). Innovación y progresividad en la atención integral. m.k). Respeto irrestricto a la convicción espiritual y de conciencia del paciente y su red de apoyo.</p>	
<p><b>Artículo 13°. Atención a connacionales.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán las acciones pertinentes para orientar a los connacionales, sobre las rutas de acceso a atención psicosocial desde el exterior; así como para garantizar la difusión de la oferta sobre prevención y atención integral de enfermedad mental en Colombia y en el país de acogida.</p>	<p><b>Artículo 13°. Atención a connacionales.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán las acciones pertinentes para <b>facilitar orientar</b> a los connacionales, <b>información</b> sobre las rutas de acceso a <b>orientación</b> <b>atención</b> psicosocial <b>en desde el exterior</b>; así como para garantizar la difusión de la oferta sobre prevención y <b>atención</b> integral de enfermedad mental <b>en Colombia y en el país de acogida.</b></p>	<p>Se acoge recomendación de los H.S. Carlos Fernando Mota y H.S. Gabriel Velásco presentadas en sesión de comisión VII del 10/1/2021, pero no se acoge la proposición supresiva para este artículo, se mejora la redacción para responder al sentido de las recomendaciones presentadas por los Congresistas.</p>
<p><b>Artículo 17° Vigencia.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los siguientes 6 meses a la entrada en vigencia de la presente ley, así como podrá periódicamente ajustar dicha reglamentación para facilitar los procedimientos sobre los principios orientadores de la Política Nacional de Salud Mental.</p>	<p><b>Artículo 17° Vigencia.</b> <b>La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los siguientes 6 meses a la entrada en vigencia de la presente ley, <b>así como podrá periódicamente ajustar dicha reglamentación para facilitar los procedimientos sobre los principios orientadores de la Política Nacional de Salud Mental.</b></p>	<p>Se acoge parcialmente la proposición HS. Carlos Fernando Mota, debido a que no se busca derogar la normativa existente sino armonizar y complementar el cuerpo normativo vigente, lo anterior en coherencia con las observaciones presentadas por el Ministerio de Salud.</p>

V. TEXTO PROPUESTO

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se propone a los honorables miembros de la Comisión Séptima del Senado, dar trámite en primer debate del Proyecto de Ley 169 de

2021 Senado "Por medio de la cual se fortalece la política nacional de prevención y atención de la salud mental y se dictan otras disposiciones"

**TEXTO PROPUESTO FRENTE A LOS ARTÍCULOS 2,4,13,17, PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 169 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 2o. Ámbito de Aplicación.** La presente ley deberá implementarse a nivel nacional. Con un enfoque de atención integral que estará basada en la promoción de la salud y prevención universal, selectiva e indicada de los trastornos de salud mental, así como, promoviendo estilos de vida que propendan por el bienestar social y la convivencia social. Así mismo, se aplicará sobre un enfoque de derechos humanos con especial atención en grupos vulnerables.

**Artículo 4°. Principios.** Además de los principios rectores ya establecidos en la normativa vigente sobre salud mental, y de los que la reglamentación periódica estime convenientes, se deberán orientar las acciones

- propuestas dentro de la Política Nacional de Salud Mental sobre los siguientes principios:
- a). Inclusión social y no discriminación por motivo de enfermedad mental.
  - b). Prevención, y atención integral y atención temprana.
  - c). Protección especial de menores, personas con discapacidad y adultos mayores.
  - d). Confidencialidad.
  - e). Derecho a la atención e intervención psicológica, farmacológica o social según las necesidades, tanto en consulta externa como en hospitalización; y al debido diagnóstico.
  - f). Fortalecimiento, formación y fomento continuo de la red de atención en salud mental, en los ámbitos público, privado, familiar, del tercer sector y de las entidades religiosas para la prevención y atención integral de pacientes y sus familias.
  - g). Economía
  - h). Eficiencia y celeridad en los trámites.
  - i). Acceso oportuno y claro a la información.
  - j). Innovación y progresividad en la atención integral.
  - k). Respeto irrestricto a la convicción espiritual y de conciencia del paciente y su red de apoyo.

**Artículo 13°. Atención a connacionales.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán las acciones pertinentes para facilitar a los connacionales, información sobre las rutas de acceso a orientación psicosocial en el exterior; así como para garantizar la difusión de la oferta sobre prevención integral de enfermedad mental en Colombia.

**Artículo 17°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los siguientes 6 meses a la entrada en vigencia de la presente ley.

Atentamente,

  
AYDEE LIZARAZO CUBILLOS  
Senadora de la República

  
LAURA FORTICH SÁNCHEZ  
Senador de la República

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
Senadora de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de la Subcomisión para Primer Debate.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 169/2021 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NOTA SECRETARIAL

Ante la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado, siendo las 16:57 P.M., del día martes 16 de noviembre de 2021, fue radicado el Informe de la Subcomisión, para Primer Debate, el cual viene refrendado por los Honorables Senadores de la Mesa Técnica: AYDEE LIZARAZO CUBILLOS (Coordinadora Ponente de la Mesa Técnica) y LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, el Honorable Senador CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, **no refrendo con su firma el Informe de la Subcomisión radicada que se publica.**

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA  
SECRETARIO COMISIÓN VII SENADO

CONCEPTO JURÍDICO

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2021 SENADO

*por medio del cual se reconoce estabilidad contractual a las mujeres que se encuentren a 3 años o menos de cumplir tiempo de servicio o la edad para obtener su pensión y se encuentren vinculadas por contrato prestación de servicios en entidades del Estado.*

Bogotá D.C.,

Doctor  
JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA  
Comisión Séptima Constitucional  
Senado de la República  
Carrera 7ª N° 8 - 68  
Bogotá D.C.



ASUNTO: Concepto sobre el PL 113/21 (S) "por medio del cual se reconoce estabilidad contractual a las mujeres que se encuentren a 3 años o menos de cumplir tiempo de servicio o la edad para obtener su pensión y se encuentren vinculadas por contrato de prestación de servicios en entidades del Estado". Radicado N° 202142301777952.

Cordial saludo,

"Si se tiene en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esta Corporación y sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinentes realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, este Ministerio se abstiene de emitir concepto sobre el particular, toda vez que analizado el contenido de la propuesta (Gaceta N° 1212 de 2021), este escapa a la órbita de competencias de esta Cartera (Cfr. Decreto-ley 4107 de 2011). Se considera que debe ser analizado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Atentamente,

  
FERNANDO RUIZ GÓMEZ  
Ministro de Salud y Protección Social  
Apruebo.  
Vicesecretario de Protección Social  
Dirección Jurídica

**LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes: consideraciones.

**CONCEPTO:** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.  
**REFRENDADO POR:** DOCTOR FERNANDO RUÍZ GÓMEZ-MINISTRO.  
**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** N° 113/2021 SENADO  
**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE ESTABILIDAD CONTRACTUAL A LAS MUJERES QUE SE ENCUENTREN A 3 AÑOS O MENOS DE CUMPLIR TIEMPO DE SERVICIO O LA EDAD PARA OBTENER SU PENSIÓN Y SE ENCUENTREN VINCULADAS POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES DEL ESTADO".  
**NÚMERO DE FOLIOS:** UN (01)  
**RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA:** MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021.  
**HORA:** 11:19 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
SECRETARIO

**CONTENIDO**

Gaceta número 1660 - jueves 18 de noviembre de 2021

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**Págs.**

**PONENCIAS**

Informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley número 177 , texto propuesto y definitivo aprobado en primer debate de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia. .... 1

**INFORME DE SUBCOMISIÓN**

Informe subcomisión y texto propuesto al proyecto de ley número 169 de 2021 Senado, por medio de la cual se fortalece la política nacional de prevención y atención de la salud mental y se dictan otras disposiciones..... 5

**CONCEPTO JURÍDICO**

Concepto jurídico Ministerio de Salud y Protección Social sobre el proyecto de ley número 113 de 2021 Senado, por medio del cual se reconoce estabilidad contractual a las mujeres que se encuentren a 3 años o menos de cumplir tiempo de servicio o la edad para obtener su pensión y se encuentren vinculadas por contrato prestación de servicios en entidades del Estado. .... 6